000675/2017

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Natalia VENTER – JUEZ en autos: "C., Y. A. c/ R., M. J. y Otros s/ beneficio de litigar sin gastos" Expte. N° 160/2017 s/ INCIDENTE ART. 31 CPCCCH" Expte. N° 675/2017**, venidos del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2 (Expte. N° 533/2017).

I.- A fs. 5/6 la Señora Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dra. Natalia Venter resiste la inhibición del señor Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2 Dr. Manuel Horacio Pis Diez.

Sostiene que el juez nuevamente se excusa de entender en la causa, respecto de M. A. S.A por encontrarse incurso ahora en la causal del inciso 4° del art. 17 del Código Procesal, invocando tener créditos por actuaciones anteriores a su asunción como Juez, que a la fecha de haber asumido no se encontraban determinados, por lo que se inhibió anteriormente por razones de decoro y delicadeza.

Considera que la causal invocada, ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales, es sobreviniente a la fecha de su asunción en la magistratura y en consecuencia extemporáneo y carente de sustento. Primero porque, en lo que respecta a las obligaciones de dar sumas de dinero, el crédito puede no estar determinado en su origen, pudiendo la determinación del quantum quedar supeditada a una ulterior fijación, por lo que su planteo deviene extemporáneo pues el momento en el que debió efectuarlo es en oportunidad de realizar su primer excusación. En segundo lugar considera que el nuevo planteo constituye una mera invocación que desconoce en absoluto y que a

todo evento debió exponer con mayor solvencia y claridad, en el sentido que para que exista un crédito determinado el mismo debe estar impago, ser exigible y haberse exigido a su deudor, cuestiones todas ímprobas.

Pone en conocimiento la jueza *a quo* haber recepcionado ocho causas provenientes del Juzgado Civil N° 2 en similares condiciones a la presente, donde el magistrado se excusa por segunda vez por ser acreedor, lo que avisora un nuevo traslado masivo de expedientes en los que ya se resolvió su competencia y generan un dislate jurisdiccional que resulta perjudicial para el normal desenvolvimiento de las reparticiones que se ven involucradas. Considera que la nueva excusación del Dr. Pis Diez debe ser desestimada.

II.- Cabe destacar que por Expte. N° **676/2017** caratulado: "Natalia VENTER –JUEZ en autos: "C., Y. A. c/ R., M. J. y Otros s/
SUMARIO (Daños y Perjuicios)" Expte. N° 161/2017 s/ INCIDENTE ART. 31 CPCCCH", esta Sala mediante sentencia interlocutoria N° 271/17 hizo lugar al incidente formulado por la Dra. Natalia Venter y declaró competente para entender en los autos principales caratulados: "C., Y. A. c/ R., M. J. y Otros s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)" Expte. N° 161/2017, al Sr. Juez titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Manuel Horacio Pis Diez.

En consecuencia y siendo que en el beneficio de litigar sin gastos, será juez competente el que deba conocer en el juicio en que aquél se hará valer (art. 6 inc. 5° CPr.), y por haber esta Sala declarado la competencia del Sr. Juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 2 en los autos principales, deviene abstracto el tratamiento de la cuestión planteada y corresponde estarse a lo resuelto en la causa principal.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Declarar abstracto el tratamiento de la cuestión planteada conforme considerando respectivo.

2°) Regístrese y devuélvase.

GRACIELA MERCEDES GARCÍA BLANCO
Jueza de Cámara

MARÍA FERNANDA ZANATTA
Presidenta

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARÍA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara